



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.23
9 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 6 del programa

CUESTION DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO

Brasil, China, Colombia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países no Alineados), Dinamarca, El Salvador y Portugal*: proyecto de resolución

1996/... El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, Recordando las resoluciones de la Asamblea General 50/184, de 22 de diciembre de 1995 y 50/214, de 23 de diciembre de 1995, así como su propia resolución 1995/17, de 24 de febrero de 1995,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, proclamada por la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, y subrayando su carácter multidimensional, integral y dinámico que fomenta una asociación para el desarrollo y constituye un marco significativo para la cooperación internacional y la acción nacional en pro del respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos considerados en su universalidad, indivisibilidad e interdependencia,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Acogiendo con agrado la Declaración y Programa de Acción de Viena, en los que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales, y que la persona humana es el sujeto central del desarrollo,

Considerando que las Declaraciones y Programas de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y otras conferencias recientes de las Naciones Unidas reafirmaron que todos los derechos humanos son universales e independientes y están relacionados entre sí, contribuyendo así al ejercicio efectivo del derecho al desarrollo,

Recordando la necesidad de una coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para la promoción más eficaz y el ejercicio del derecho al desarrollo,

Observando que, para avanzar sin interrupción en la aplicación del derecho al desarrollo, se requiere una política de desarrollo eficaz en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Observando también que el reforzamiento de un concepto amplio de desarrollo compatible con las condiciones y necesidades de cada país, junto con políticas nacionales apropiadas en la esfera económica y social así como la promoción de la erradicación de las desigualdades y el aumento de la participación del pueblo en la adopción de decisiones de todo nivel, en particular en la formulación y ejecución de programas de desarrollo, fomentaría el desarrollo en el plano nacional,

Reafirmando la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de sus derechos humanos fundamentales,

Habiendo examinado todos los informes del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo,

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1996/25),

1. Acoge con beneplácito los esfuerzos hechos por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en el cumplimiento de su mandato y su contribución a la aplicación efectiva de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, y expresa su reconocimiento al Presidente-Relator y a los miembros del Grupo por las propuestas y recomendaciones formuladas;

2. Insta a los Estados a que lleven adelante la promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y la aplicación de programas de desarrollo amplios, integrando esos derechos en las actividades de desarrollo;

3. Invita a los Estados a que fortalezcan la cooperación para la aplicación del derecho al desarrollo presentando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informes voluntarios sobre los adelantos logrados y las medidas adoptadas para el ejercicio de ese derecho, así como sobre los obstáculos con que han tropezado a ese respecto;

4. Alienta a los Estados a que designen a dependencias administrativas existentes o creen nuevas dependencias en calidad de centros de coordinación para reunir y difundir información de interés para la aplicación del derecho al desarrollo;

5. Recuerda que la Asamblea General pidió al Secretario General que, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco del proceso actual de reestructuración del Centro de Derechos Humanos, estableciera en el bienio de 1996-1997 una nueva subdivisión encargada fundamentalmente, entre otras cosas, de la promoción y protección del derecho al desarrollo;

6. Recuerda asimismo que la Asamblea General pidió al Secretario General que formulara programas apropiados, para su inclusión en el plan de mediano plazo siguiente, sobre las actividades de seguimiento que ha de desempeñar esa subdivisión, en particular el seguimiento de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 50/184 de la Asamblea General;

7. Invita a las comisiones regionales a que estudien la forma en que, en el marco de sus respectivos mandatos, podrían contribuir al ejercicio del derecho al desarrollo y a que incorporen este aspecto de sus actividades en los informes que presentan al Consejo Económico y Social;

8. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que asegure la difusión y promoción amplias de la Declaración, en estrecha cooperación con los Estados y las organizaciones intergubernamentales así como los institutos y academias de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales interesadas de todo el mundo, a fin de que los encargados de aplicar la Declaración conozcan mejor sus disposiciones;

9. Invita a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados a que, en el marco de su mandato, examinen medios apropiados para contribuir a la aplicación del derecho al desarrollo;

10. Invita a los organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con su mandato, contribuyan al ejercicio del derecho al desarrollo mediante la difusión de información y la coordinación en esta materia con otras instituciones y con el Centro de Derechos Humanos;

11. Recomienda al Consejo Económico y Social que, en el debate actual sobre su reforma, examine la mejor manera de fomentar una acción de todo el sistema para la promoción y protección del derecho al desarrollo, por ejemplo, la posibilidad de incorporar esta cuestión en su programa y de transmitir sus conclusiones a los órganos internacionales pertinentes, en particular las instituciones de Bretton Woods;

12. Recomienda también al Consejo Económico y Social que haga un examen más a fondo de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del derecho al desarrollo, en particular la promoción de un entorno económico favorable en los planos internacional y nacional;

13. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en su calidad de coordinador general de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mantenga su diálogo con los organismos especializados y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las consecuencias de sus programas y actividades en la aplicación del derecho al desarrollo;

14. Reafirma que, para la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, se requieren perseverancia y esfuerzos concretos y que este proceso dinámico debe proseguirse en todos los niveles pertinentes, en particular mediante la formulación de estrategias en los planos internacional y nacional, para lo cual se requiere la contribución efectiva de los Estados, los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en esta esfera;

15. Decide, con este fin, establecer un grupo intergubernamental de expertos cuyo mandato será elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, en la forma en que se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos

íntegros y multidimensionales, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/22, así como las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y de otras cuatro Conferencias Mundiales 1/ y decide además que:

- a) el grupo de trabajo se establecerá por un período de dos años;
- b) el grupo de trabajo formulará medidas concretas y prácticas para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo y presentará un informe sobre la marcha de sus trabajos a la Comisión de Derechos Humanos, en su 53º período de sesiones; el grupo de trabajo examinará el desarrollo de la estrategia, incluidas recomendaciones sobre nuevas medidas prácticas en materia de aplicación y promoción, y presentará un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;
- c) los miembros del grupo de trabajo serán nombrados en consulta con los grupos regionales, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa así como su competencia y experiencia en esta esfera; la Comisión insta a los miembros a que cumplan su mandato;
- d) el grupo de trabajo estará integrado por diez expertos nombrados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la base de las candidaturas presentadas por los gobiernos;
- e) el grupo de expertos trabajará en consulta con los órganos creados en virtud de tratados y con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en todas las cuestiones relativas a la aplicación del derecho al desarrollo;

16. Exhorta al Secretario General a que vele por que el grupo de trabajo reciba toda la asistencia necesaria, dentro del marco de los recursos generales existentes, en particular el personal y los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato;

17. Exhorta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que examinen la posibilidad de hacer contribuciones adicionales de carácter voluntario para fortalecer y apoyar la ejecución de las actividades relacionadas con la aplicación del derecho al desarrollo;

1/ La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial sobre la Mujer.

18. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 53º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

19. Decide examinar la cuestión del derecho al desarrollo en su 53º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión del ejercicio del derecho al desarrollo".
